@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI | Caracas, viernes 12 de agosto de 2016 | Número 40.965

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.429, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1° de septiembre de 2016. Quedando fijado dicho salario mínimo en la cantidad de veintidos mil quinientos setenta y seis bolivares con setenta y tres céntimos (Bs. 22.576,73) mensuales.

Decreto N° 2.430, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANAZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en en ellas se especifican.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Decisiones que en ellas se indican del MERCOSUR. (Véase N° 6.250 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Filippo José Furlato Fernández, como Jefe del Sector de Tributos Internos Valera-Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Ramón Gómez Guillén, como Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Enrique Aguilar Briceño, como Gerente de la Aduana Subalterna Paraguachón de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Erick Roberto Blanco Mora, como Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos de la Región Zuliana, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican; y se les delega la firma de los actos y documentos que en ellas se indican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se prorroga, por un período de veinte (20) días hábiles, el lapso establecido en la Resolución N° 301, de fecha 27-06-2016, donde se ordenó iniciar el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución de "Normativa para Regular el Etiquetado y Rotulación de los Envases de las Bebidas Gaseosas y Azucaradas, en todo el Territorio Nacional".

Resolución mediante la cual se dicta la Normativa para Regular y Controlar los Productos Alimenticios a fin de Proteger a los Celíacos y Personas Sensibles al Gluten.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Administradoras de las Coordinaciones Estadales de esta Fundación, en los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución Conjunta mediante la cual se establece que hasta tanto el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico disponga de presupuesto propio y capacidad financiera, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo asumirá la gestión administrativa, presupuestaria y financiera del talento humano que será transferido al Ministerio creado; y se designa a la Comisión Interministerial de esos Ministerios, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se confirma la Decisión N° TDJ-SD-2016-010 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 07 de abril de 2016, mediante el cual se declaró el sobreseimiento del procedimiento disciplinario llevado a cabo contra el Juez Jorge Alberto Pachano Azuaje.

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2016-012, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 21 de abril de 2016, mediante la cual fue decretado el sobreseimiento de la investigación al ciudadano César Alejandro Medrano Rengifo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano Norman Antonio Silva Moreno, como Director de Recursos Humanos, en calidad de Encargado, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alfredo José Ruiz Angulo, en su carácter de Director Ejecutivo de este Organismo, la firma de los documentos que en ella se especifican, previa aprobación del Defensor del Pueblo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Carlos Ramírez.

AVISOS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.429 12 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con los artículos 80 y 91 *eiusdem*, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector y un compromiso del gobierno revolucionario la defensa del pueblo y proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado mantener estos convenios para cumplir con el compromiso democrático, la equidad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo, el cual deber ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DICTO

El siguiente,

DECRETO Nro. 20 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA UN AUMENTO SALARIAL MENSUAL OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1°. Se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Decreto, a partir del 1° de septiembre de 2016. Quedando fijado dicho salario mínimo en la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** (**Bs. 22.576,73**) mensuales.

El monto del salario diurno por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 1° de septiembre de 2016. Quedando fijado dicho salario mínimo en la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** (**Bs. 16.789,92**) mensuales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El monto del salario por jornada diurna aplicable a los aprendices y adolescentes, será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en el artículo 533.

Artículo 8°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2016.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía

(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.430 12 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas, y en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 10 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover el desarrollo económico con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía a los fines de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tantos internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y las trabajadoras y de su nucleo familiar.

DICTO

El siguiente,

DECRETO Nro. 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTA LA BASE DE CÁLCULO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

Artículo 1°. Se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, a ocho Unidades Tributarias (8 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a doscientas cuarenta Unidades Tributarias (240 U.T.) al mes sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley el Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 2°. Las entidades de trabajo del sector público y privado, ajustarán de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, el beneficio de Alimentación denominado "Cestaticket Socialista" a todos los trabajadores y las trabajadoras a su servicio.

Artículo 3°. El ajuste mencionado en el artículo 1° de este Decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores y empleadoras de todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. Las entidades de trabajo del sector público y privado, que mantienen en funcionamiento el beneficio establecido en el artículo 4° numerales 1 al 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, adicionalmente y en forma temporal mientras dure la emergencia económica, deberán otorgar el beneficio de la cestaticket mediante la provisión de cupones o tickets o de una tarjeta electrónica de alimentación, emitida por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales.

Artículo 5°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

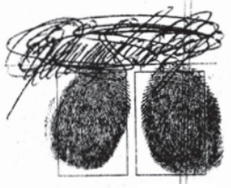
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Nueve (9) de Agosto del dos mil dieciséis (2016)
206° y 157°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 101917**; identificado con el Número **214.2016.3.815**, de fecha **09/08/2016**. **PLANILLA PUB N° 21421491295 DE FECHA 09/08/2016 Por Bs. 0,00.** Presentado para su registro por **ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS, CÉDULA N° V-12.042.418**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **LISSET ORIMAR MORENO MEDINA** y **ROSANA ELISA MERCHAN MUJICA** con **CÉDULA N° V-11.161.315** y **CÉDULA N° V-5.971.355**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. RAYMOND ANTONIO MACIAS ROA**, con **CÉDULA N° V-17.980.227** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **YORMAN ORLANDO CAMERO OCHOA**, con **CÉDULA N° V-17.301.983**. La identificación del Otorgante fue efectuada así: **ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO, CÉDULA N° V-12.042.418**. Los Recaudos CARTA y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2875 y 2876 y folios 6861-6861 y 6862-6862 respectivamente. **Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 4 folio(s) 19 del (de los) Tomo(s) 23 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente.** ***TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES.*** **EXENTO SEGÚN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:25 p.m.**



12042418

El Registrador
ABG. JESUS R GOMEZ S

Los Testigos



Yo, **G/B. JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° **V-5.910.545**, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.972, de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del presente documento declaro que: Procedo a constituir, una Fundación del Estado denominada **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.423 de fecha 08 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961 de fecha 08 de agosto de 2016, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros autorizó la creación de la citada Fundación, la cual se regirá por el presente documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva Estatutaria de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I
DE LA FUNDACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, actuara bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación, tendrá su domicilio al Final de la Avenida Urdaneta, Esquina de Boleros, Palacio Blanco, Piso 2 Oficina de **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, Parroquia Altagracia, Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin esta institución Civil sin fines de lucro, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier ciudad del país, previa autorización de la Junta Directiva y posterior aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Fundación será de cincuenta (50) años, los cuales podrán prorrogarse por periodos iguales o diferentes, sin embargo, en cualquier momento podrá ordenarse su intervención, supresión o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública vigente y demás normativa aplicable.

TÍTULO II
DEL OBJETO Y LAS FUNCIONES

CLÁUSULA CUARTA: La **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, tendrá por objeto impulsar programas para el desarrollo socio-productivo en las áreas agroalimentaria, farmacéutica, industrial, comercial, economía comunal social y socialista, a través del financiamiento de planes y proyectos de interés social; la asistencia técnica; el apoyo a planes e iniciativas de cooperación con los órganos y entes del Estado, y el Poder Popular organizado; sin perjuicio de cualquier otra actividad que en el marco de las políticas públicas coadyuven al interés colectivo y social.

CLÁUSULA QUINTA: En ejercicio de sus funciones la Fundación, realizará las actividades siguientes:

1. Desarrollar, proponer y apoyar las estrategias necesarias para atender e impulsar la producción agropecuaria, tomando en consideración la situación nacional y la cobertura de los rubros alimenticios para clarificar los hechos que dificulten su obtención, a los fines de garantizar el abastecimiento de alimentos para la población venezolana. 2. Implementar mecanismos de ejecución coordinada que contribuyan a la ejecución de las políticas agroalimentarias de manera coordinada con el sector público y el sector privado cuando fuere pertinente.
3. Impulsar y apoyar la participación del Poder Popular en las distintas formas de organización, para el reimpulso de la producción nacional y la protección de los derechos de las venezolanas y los venezolanos.
4. Desarrollar y coordinar actividades que permitan garantizar el abastecimiento de alimentos en procura de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Emitir recomendaciones a los órganos competentes, a los fines de armonizar las distintas políticas, con la producción agropecuaria y su estímulo a nivel nacional.

6. Articular políticas de trabajo que tengan impacto en la Nación, a fin de suministrar información oportuna y de calidad que facilite al Presidente o Presidenta de la República la toma de decisiones estratégicas para los intereses nacionales, a fin de facilitar la ejecución de las políticas públicas.

7. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos orientados al logro del objeto de la Fundación.

8. Realizar las operaciones, colocaciones e inversiones administrativas y financieras que considere pertinentes para el logro de los objetivos.

9. Suscribir las encomiendas de gestión que resulten pertinentes en función del cumplimiento de su objeto o en apoyo de los órganos y entes que lo requieran.

10. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por la Fundación.

11. Las demás que se establezcan en su acta constitutiva fundacional, las que le encomiende el Presidente o Presidenta de la República y la que se le atribuyan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO III
DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA SEXTA: El capital de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, será un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dando cumplimiento al Decreto Nº 2.423 de fecha 08 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **40.961** de fecha 08 de agosto de 2016, equivalente a **Bolívares Cincuenta Millones con Cero Céntimos (Bs. 50.000.000,00),** dividido en mil (1.000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de **Cincuenta Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 50.000,00)**.

CLÁUSULA SEPTIMA: La propiedad de las acciones se probará con su inscripción en el Libro de Accionistas y su asiento inicial será firmado por el Presidente o Presidenta de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, y un (1) miembro de la Junta Directiva.

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que le sean asignados o traspasados por medio del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.

3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se le asignen en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, previo cumplimiento de la legislación en materia de administración financiera del sector público y demás normativa vigente.

4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Junta Directiva.

5. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones e inversiones realizadas de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

6. Los recursos provenientes de actos, convenios, encomiendas de gestión y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

7. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizadas, no otorgan derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. La **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"** deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno como su órgano de adscripción de los aportes y donaciones recibidos y su ejecución, mensualmente o cuando le sea requerida.

CLÁUSULA NOVENA: El patrimonio de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, estará destinado de manera invariable al logro de su objeto. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión de los recursos de la Fundación, y en todo caso deberán rendir cuenta al ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

TÍTULO IV
DEL ORGANO DE ADSCRIPCION Y EL CONTROL ESTATUTARIO

CLÁUSULA DECIMA: El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adscripción de la Fundación, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y sus reglamentos:

1. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y demás normas técnicas de organización y funcionamiento, las cuales serán de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento.

2. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

3. Aceptar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

4. Establecer políticas de control de la ejecución de los recursos de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidas.

5. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los recursos que administre en la ejecución de sus actividades.

6. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.

7. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación en el Reglamento Interno de ésta.

8. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras externos, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

9. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutaria de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, salvo lo relativo a la modificación del objeto y denominación, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

10. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de la gestión de la Fundación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

11. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
12. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman
13. el patrimonio de la Fundación, cuando proceda de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
14. Las demás que le confiera la normativa que le fuera aplicable.

Las funciones de rectoría y las atribuciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La dirección y administración de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad de la Fundación, y estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, de los cuales uno (1) fungirá como Presidente o Presidenta de la Fundación y será designado o designada por el ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Los demás miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La gestión de la Junta Directiva de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"** será de un (1) año, prorrogable a consideración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno como Órgano de Adscripción. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por los suplentes en el mismo orden de su designación. En caso de faltas absolutas se realizaran nuevas designaciones por parte de quien corresponde de conformidad con el acta constitutiva y estatutaria y demás normativa vigente.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva y Estatutaria, el Reglamento Interno de la Fundación y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, las suplirá el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación, el cual será designado o designada por el ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Junta Directiva establecerá los lineamientos generales y específicos de la política a seguir por la Fundación. Asimismo, colaborará en el desarrollo de los planes que el Ejecutivo Nacional establezca con relación a la promoción de la cultura de Paz, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN contará con una (1) Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de entre los cinco (5) miembros principales de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La gestión de la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, será de un (1) año prorrogable, al igual que los integrantes de la Junta Directiva. En todo caso, permanecerán en sus cargos hasta tanto el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno lo sustituya, remueva o decida reelegirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias y se llevaran a cabo cada treinta (30) días y extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación, o tres (03) de sus miembros principales, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Fundación, se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presentes y por el Secretario o Secretaria.

Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación:

1. Dirigir y administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación, y realizar el seguimiento respectivo.
3. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentado a consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
4. Aprobar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las Unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objeto de la Fundación, previa consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
5. Revisar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, a ser presentado a la consideración de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Analizar la memoria y cuenta anual de la Fundación, para su presentación al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal.
7. Establecer el sistema de remuneración, bonificación, evaluación y clasificación del personal de la Fundación, creando las condiciones necesarias para el reconocimiento del buen desempeño del mismo previa presentación del proyecto por parte del Presidente o Presidenta de la Fundación.
8. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Fundación.
9. Abrir y movilizar con dos firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta de la Fundación y la que a tal efecto sea designada por la Junta Directiva, las cuentas bancarias de la Fundación.
10. Aprobar las donaciones a ser realizadas por la Fundación.
11. Emitir, aceptar, endosar y avalar con dos firmas conjuntas la del Presidente o Presidenta de la Fundación y la que a tal efecto sea designada por la Junta Directiva, los efectos de comercio.
12. Nombrar las comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
13. Nombrar la comisión de Contrataciones de la Fundación.
14. Las demás que le establezca esta acta constitutiva y estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para ser integrante de la Junta Directiva de la Fundación, se requiere:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMA: El Presidente o Presidenta de la Fundación, es la máxima autoridad jerárquica, representante de la Fundación, quien deberá ser venezolano o venezolana, no haber sido objeto de interdicción administrativa ni de condena penal, de elevada cualidad ética y de dedicación activa en la Fundación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva Estatutaria y las decisiones de la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y designar los apoderados, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Suscribir los contratos y convenios que deba celebrar la Fundación. En aquellos contratos y convenios cuyo monto superen la cantidad de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T), será necesaria la aprobación previa de la Junta Directiva para su suscripción.
4. Administrar, nombrar, designar y remover al personal de la Fundación, exceptuando al titular de auditoría interna.
5. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de sus dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones.
6. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
7. Presentar cada tres (3) meses al Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión del Gobierno, el informe de su gestión.
8. Informar al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, sobre el resultado de las gestiones del Junta Directiva de la Fundación.
9. Presentar a la Junta Directiva todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
10. Presentar a la Junta Directiva anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a las que hubiere lugar.
11. Presentar al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual.
12. Delegar en otros directivos o personas de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, la firma de actos, documentos, contratos y convenios.
13. Las demás que le establezcan estos estatutos, el reglamento
14. interno y demás normativa legal aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La Fundación contará dentro de su estructura con un Vicepresidente o Vicepresidenta quien se encargará de brindar el apoyo necesario que requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación, las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación.
3. Dar cuenta a la Junta Directiva de las gestiones y actividades de la Fundación, con la previa conformidad de la presidencia.
4. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Fundación en la elaboración de los informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las distintas unidades operativas.
6. Presentar a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar al órgano de adscripción, así como el correspondiente al Plan Operativo y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Fundación.
7. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

TÍTULO VI
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la Fundación, podrá adoptar la estructura organizativa que considere pertinente, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva por parte del Presidente o Presidenta de la Fundación, así como, a la aprobación del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte.

CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración, obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportuna y debidamente sustentadas. Dicho examen se realizará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de una Auditora o Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad en lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el reglamento sobre los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

Hasta que se realice el concurso respectivo, el Presidente o Presidenta de la Fundación designará previa aprobación de la Junta Directiva, a la Auditora o Auditor Interno Encargado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarios antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar los actos y operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rigen la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la unidad.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación.
9. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO II
DE LAS OFICINAS ESTADALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Existirá una dependencia de la Fundación, en las entidades territoriales que determine el Presidente o Presidenta de la misma, previa autorización del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, atendiendo las necesidades de cada población. Las dependencias que se creen se denominarán Oficinas Estadales del **Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, no tendrán personalidad jurídica y deberán cumplir con las órdenes emanadas del Presidente o Presidenta de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**; de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Las Oficinas Estadales, también podrán suprimirse por instrucción del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Corresponde a las Oficinas Estadales de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**:

1. Ejecutar los programas y planes de la Fundación, en la respectiva entidad político territorial.
2. Ejecutar el presupuesto asignado.
3. Someter a la consideración de la Junta Directiva de la Fundación, su Programa Anual de Actividades y el Informe de Gestión cumplido.
4. Ejercer la administración de los aportes o asignaciones que reciba de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, debiendo
5. reflejarlos como ingresos dentro del presupuesto anual y destinarlos a los fines específicos para los cuales se realizó el aporte o asignación en el cumplimiento de los programas o proyectos de la Fundación.
6. Informar mensualmente sobre su gestión a la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**. El contenido de dichos informes y sus alcances serán evaluados por el Presidente o Presidenta de la misma, quien informará oportunamente a las Oficinas Estadales de las resultas.
7. Realizar los trámites que correspondan para presentar a la consideración de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, los nombramientos y remociones del personal que preste labores en la Oficina Estadal que representa, ello de conformidad con los parámetros normativos vigentes.
8. Cualquier otra que le sea otorgada por el Presidente o Presidenta de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA TRIGESIMA: El cargo de Director o Directora de la Oficina Estadal, será ejercido por la persona que designe el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: El Director o Directora de la Oficina Estadal tendrá a su cargo la gestión administrativa de la Oficina Estadal en su correspondiente entidad político territorial, así como, las demás que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"** y en el Reglamento Interno de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: En el Reglamento Interno de la Fundación se desarrollará lo relativo al funcionamiento y estructura de las Oficinas Estadales.

CAPÍTULO III
UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: La Fundación, creará la Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes, de conformidad con la normativa vigente.

La Unidad de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normativa vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Fundación, contará con una Oficina de Atención Ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

TÍTULO VII
DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El ejercicio económico de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuenta y se elaborará el balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministerio de adscripción dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, la memoria y cuenta anual de la gestión de la Fundación.

El primer ejercicio económico de la FUNDACIÓN se iniciará a partir de la fecha de protocolización del Acta Constitutiva y Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna del Registro Público y terminará el treinta uno (31) de diciembre de 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La elaboración y ejecución del Presupuesto de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, estará sometida a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra normativa vigente aplicable a la materia.

TÍTULO VIII
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: La Fundación, podrá ser liquidada y suprimida conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, y demás normativa que le sea aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Una vez cumplida la liquidación y supresión, los bienes de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, salvo otra disposición que dicte el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Fundación, promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Fundación, en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas en los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno como Órgano de adscripción, podrá reformar los presentes Estatutos con el voto de la mayoría de sus miembros.

Cuando la reforma verse sobre el objeto de la Fundación, se requiere de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Lo establecido en la presenta Acta Constitutiva y Estatutaria, es de obligatorio cumplimiento de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, así como por el Decreto Nº 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colide con la referida Ley Orgánica, con el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se elaborarán cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor del acta constitutiva estatutaria para su protocolización de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, uno (1) al Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) al Registrador Público para ser agregado al cuaderno de comprobantes respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Forman parte integrante de este documento el Decreto Presidencial Nº 1.972, de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario, de la misma fecha, y el Decreto Nº 2.423 de fecha 08 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.961 de fecha 08 de agosto de 2016, con el propósito de que sea agregado al cuerpo de comprobantes de la oficina de registro público respectiva, así como sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza para protocolizar el presente documento al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V-12.042.418**.

Yo, **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad **Nº V-12.042.418**, debidamente autorizado para este acto, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

V-12042418

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 302 - Caracas, 02 de agosto de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.031,47)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de Julio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**2.031,47**
Proyecto:	**060065000**	**"Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."**	"	**2.031,47**
Acción Específica:	060065001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"	"	2.031,47
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	2.031,47
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	2.031,47
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	2.031,47
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.031,47

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 303 - Caracas, 03 de agosto de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs.405.292.028,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 29 de julio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS			Bs.	405.292.028,00
Acción Centralizada:	700002000	**"Gestión administrativa"**	"	405.292.028,00
Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	405.292.028,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	405.292.028,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	405.292.028,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	405.292.028,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	405.292.028,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (S)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2016/0032

Caracas, 12 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Presidencial N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y con base en lo previsto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la cual tendrá competencia para intervenir en todos los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2.- Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Carlos Ernesto Padrón Rocca	11.777.511
Técnica	Benito Raúl Pereda Cordero	13.654.833
Económica Financiera	Fray Francisco Diaz Contreras	10.811.033

Artículo 3.- Se designan Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Pedro Luis Giusti Bandres	11.709.911
Técnica	Gianny José Ibarreto Mejias	8.274.974
Económica Financiera	Vestalia Manaure Fernández	4.310.446

Artículo 4.- Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jackeline Elena García Rodil, titular de la cédula de identidad V-13.252.869 y a la ciudadana Cecilia Jimenez Rojas, titular de la cédula de identidad V-17.077.838, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5.- Se designa como Coordinadora de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jackeline Elena García Rodil, titular de la cédula de identidad V-13.252.869.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 7.- Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-0052 de fecha 23 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.731, de fecha 25 de agosto de 2015.

Artículo 8.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 08 de agosto de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0080

Artículo 1. Designo al ciudadano **FILIPPO JOSE FURLATO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad **V-20.425.265**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo , señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de fecha 24 de marzo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, y lo establecido en la Providencia SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 08 de Agosto de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0082

Artículo 1. Designo al ciudadano **JORGE ALEJANDRO RAMON GOMEZ GUILLEN**, titular de la cédula de identidad **V-9.680.993**, como **Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 08 de Agosto de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0083

Artículo 1. Designo al ciudadano **DANIEL ENRIQUE AGUILAR BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad **V-14.785.277**, como **Gerente de la Aduana Subalterna Paraguachón de la Aduana Principal de Maracaibo** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo , señaladas en el **Artículo 84** de la Resolución 32 sobre la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
RIF. G-20000303-0

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 08 de agosto de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº **10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0085

Artículo 1. Designo al ciudadano **ERICK ROBERTO BLANCO MORA**, titular de la cédula de identidad **V- 15.585.271**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo , señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995; lo establecido en la Providencia SNAT/2011/0035 de fecha 10 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.670 de fecha 10 de mayo de 2011, en el cual se eleva la Unidad a Sector de Tributos Internos y en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

206°, 157° y 17°

Caracas, 19 de julio de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 028

El Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, **FRANCISCO LUIS GUERRA MORENO,** debidamente designado según Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.357 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, así como en los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 18 de julio de 2016 al ciudadano **MENKAR ENRIQUE VALLADARES MENDEZ,** titular de la cedula de identidad Nº 10.827.971, como **Secretario General Encargado** de este Instituto.

Artículo 2. Delegar la firma de todos los actos y documentos relacionados con la presente designación.

Artículo 3. Todos los actos y documentos que suscriba el funcionario antes indicado, deberá indicar bajo su rúbrica la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese,

Francisco Guerra Moreno
Presidente (E)
Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014
G.O.R.B.V Nº 40.357 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

206°, 157° y 17°

Caracas, 19 de julio de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 029

El Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, **FRANCISCO LUIS GUERRA MORENO,** debidamente designado según Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.357 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, así como en los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 01 de junio de 2016 a la ciudadana **BARBARA ZOLTAN FAUVERTE,** titular de la cedula de identidad Nº 14.917.723, como **Coordinadora General de Proyectos** de este Instituto.

Artículo 2. Delegar la firma de todos los actos y documentos relacionados con la presente designación.

Artículo 3. Todos los actos y documentos que suscriba la funcionaria antes indicada, deberá indicar bajo su rúbrica la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese,

Francisco Guerra Moreno
Presidente (E)
Decreto Nº 794 de fecha 17 de febrero de 2014
G.O.R.B.V Nº 40.357 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 415

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los numerales 2, 3, 13 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con los artículos 15 y 46 del Decreto Nº 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.238, de fecha 13 de julio de 2015, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorrogar por un período de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el lapso establecido en el literal "D" propuesto en la Resolución Nº 301 de fecha 27 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.955 de fecha 29 de julio de 2016, a través de la cual se ordeno el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de "***NORMATIVA PARA REGULAR EL ETIQUETADO Y ROTULACIÓN DE LOS ENVASES DE LAS BEBIDAS GASEOSAS Y AZUCARADAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL***", para que los interesados presentaran observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado.

ARTÍCULO 2: Se instruye a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, para que durante el periodo establecido siga garantizando los distintos espacios de participación a través de los mecanismos disponibles, a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 416

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como los artículos 5, 33, 65, y 66 de la Ley Orgánica de Salud, en concordancia con los artículos 1, 3, 4, 24, 26, 30, 37, y artículo 6 numerales 1, 2, del Reglamento General de Alimentos, y en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria;

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo del bienestar de la población y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando el nivel de atención primaria para la promoción de estilos y condiciones de vida saludables en toda la población;

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar la implementación de una nueva visión en materia de Salud Pública, que impulse la calidad de vida en el territorio Nacional;

CONSIDERANDO

Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios;

CONSIDERANDO

Que el único tratamiento eficaz para los celíacos y personas sensibles al gluten es una dieta libre de gluten. Por lo tanto la declaración de la presencia o ausencia del gluten en la composición de los alimentos resulta fundamental, para favorecer el tratamiento adecuado de los celíacos y personas sensibles al gluten, a fin de que puedan elegir y resguardar su salud;

CONSIDERANDO

Que la correcta aplicación de las Buenas Prácticas de Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimento para consumo humano, debe minimizar el riesgo de contaminación cruzada de los alimentos libre de gluten con aquellos que lo contienen;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) el garantizar que los alimentos estén debidamente registrados en el Ministerio del Poder Popular para la Salud y que no sean nocivos para la salud;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMATIVA PARA REGULAR Y CONTROLAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS A FIN DE PROTEGER A LOS CELÍACOS Y PERSONAS SENSIBLES AL GLUTEN

ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases para garantizar la protección de la población celíaca y aquellas personas sensibles al gluten, en relación a los controles sanitarios, educación y la información obligatoria alimentaria. Así mismo, establecer los principios generales, los requisitos y las responsabilidades que rigen la información alimentaria y en particular, el etiquetado de los alimentos.

ARTÍCULO 2. El ámbito de aplicación de la presente Resolución será para los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento, preparación de alimentos para ser consumidos en el mismo local o en sitios diferentes y otros expendios, en el caso de que sus actividades conciernan a la información alimentaria que necesita los celíacos y personas sensibles al gluten.

ARTÍCULO 3. El fabricante, el importador y quienes intervengan en la comercialización de alimentos serán responsables, en su área respectiva, de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Alergias Alimentarias: Son reacciones adversas a los alimentos que tienen en su origen un mecanismo inmunitario.

Alimento Manufacturado: Es aquel alimento obtenido como resultado de un proceso tecnológico.

Alimento Libre de Gluten: Es aquel alimento que no está naturalmente constituido por trigo, centeno, cebada, avena y/o sus variedades, contiene uno o más ingredientes distintos a los cereales antes mencionado, sus variedades y/o Derivados procesados o no para remover el gluten; cuyo contenido de gluten no sobrepasa 20mg/Kg por unidad de producto vendida al consumidor final.

Alimento que contiene Gluten: Es aquel alimento que está naturalmente constituido por trigo, centeno, cebada, avena y/o sus Variedades, contiene entre sus ingredientes uno o más cereales antes mencionados, sus variedades y/o derivados procesados o no para remover el gluten; cuyo contenido de gluten excede 20mg/Kg por unidad de producto vendida al consumidor final.

Alimento de Consumo Inmediato: Son aquellos alimentos destinados para el consumo a corto plazo, elaborados en hoteles, restaurantes, cafeterías, instituciones públicas o privadas, expendios ambulantes y similares.

Autoridad Sanitaria Competente: Se entiende por Autoridad Sanitaria Competente el organismo con competencia en materia de salud que de conformidad con la Ley debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Celiaquía: Es una condición autoinmune y hereditaria, que se caracteriza por una inflamación crónica de la parte proximal del intestino delgado con atrofia de las vellosidades, causada por la ingesta de gluten y cursa con la presencia de anticuerpos específicos para celiaquía, cuyo único tratamiento es una dieta de por vida libre de gluten.

Celíacos: Personas intolerantes al gluten.

Contaminación Cruzada: Es la contaminación producida de un material o producto con otro material o producto, generando que puedan encontrarse trazas, residuos o concentraciones muy bajas del alérgeno en el producto alimenticio final.

Sensible al Gluten no Celíaca: Persona que presenta síntomas gastrointestinales y/o extra digestivos similares a los encontrados en la enfermedad celíaca que mejoran cuando se retira el gluten de la dieta.

Envase: Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener una unidad o varias unidades o tipos de alimentos cuando se ofrece al consumidor.

Etiqueta o rótulo: Toda etiqueta, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que haya sido adherido, escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.

Gluten: Es una fracción proteínica del trigo, el centeno, la cebada, la avena o sus variedades híbridas y derivados de los mismo, que algunas personas no toleran y que es insoluble en agua y en 0,5*M NaCl*.

Manipulador de Alimentos: Es la persona que interviene en cualquier operación o proceso de manipulación de alimentos.

Información Alimentaria Obligatoria: Es la información disponible y fácilmente accesible, que debe garantizar al consumidor su derecho a elegir los alimentos envasados o no que consumen y evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño del consumidor.

ARTÍCULO 5. La cantidad de gluten de trigo, centeno, cebada, avena y/o sus Variedades que contengan los productos alimenticios por unidad de venta al consumidor final para ser clasificados libre de gluten, no debe sobrepasar (20 mg/Kg) o (20ppm), en la medida que las técnicas de detección lo permitan, la autoridad competente fijará la disminución paulatina de la cantidad.

ARTÍCULO 6. Todos los alimentos manufacturados deben contener en su etiqueta o rótulo, obligatoriamente la declaración claramente visible; **"Contiene Gluten"** o **"Libre de Gluten"**, según sea el caso.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos de consumo inmediato, que ofrecen alimentos sin etiquetar para la venta final, deben informar obligatoriamente la presencia o no de gluten en los alimentos que comercializan al consumidor final.

ARTÍCULO 8. Los fabricantes de alimentos deberán declarar en las etiquetas de éstos, o rótulos la presencia potencial y no intencional del gluten, con la frase **"Puede Contener Gluten"**, esta declaración precautoria, estará respaldada por un examen exhaustivo de riesgo de contaminación cruzada, inevitable y esporádica, que no enmascare malas prácticas de fabricación.

ARTÍCULO 9. Los productos alimenticios que se elaboren, transporten, almacenen, comercialicen y se consuman en establecimientos, deben cumplir con las buenas prácticas de fabricación, almacenamiento y transporte de alimentos, y demás regulaciones sanitarias establecidas, que minimicen el riesgo de contaminación cruzada con gluten en alimentos que no deben contenerlos.

ARTÍCULO 10. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria llevará un registro de las empresas que comercialicen importen y fabriquen productos alimenticios libres de gluten y asimismo realizara los mecanismo de vigilancia y control correspondientes.

ARTÍCULO 11. Los productores, importadores o cualquier otra persona natural o jurídica que comercialice productos alimenticios "libres de gluten" deberán realizar campañas de difusión, publicidad y promoción identificando la publicidad o difusión con la indicación en la leyenda de "Libre de Gluten". Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permite, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

ARTÍCULO 12. Dentro del contenido programático del curso de manipulación de alimentos debe estar contemplado el tema sobre intolerancias y alergias alimentarias, que incluyan al menos los ochos principales alérgenos considerados en la normativa venezolana, dentro de los cuales está el gluten.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las industrias de alimentos dispondrán de un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 14. Los Alimentos fabricados con anterioridad al plazo establecido en el artículo anterior, distribuidos en los puntos de venta al consumidor, podrán ser comercializados hasta un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas a que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 023-2016

Caracas, 02 de mayo de 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V-5.617.922**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto Nº 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO,** la cual fue creada según Decreto Nº 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MADERLIN DAYRILIS PEREIRA LIRA,** titular de la cédula de identidad N° **V-18.109.178,** para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA (ENCARGADA) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, a partir del 11 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Autorizar a la ciudadana **MADERLIN DAYRILIS PEREIRA LIRA,** titular de la cédula de identidad N° **V-18.109.178**, en su carácter de **ADMINISTRADORA (ENCARGADA) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- La ciudadana **MADERLIN DAYRILIS PEREIRA LIRA**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA (ENCARGADA) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4.- La ciudadana **MADERLIN DAYRILIS PEREIRA LIRA**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA (ENCARGADA) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL,** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- La ciudadana **MADERLIN DAYRILIS PEREIRA LIRA**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA (ENCARGADA) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto Nº 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 025-2016

Caracas, 22 de julio de 2016
206º, 157º y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V-5.617.922**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto Nº 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO,** la cual fue creada según Decreto Nº 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **SIKIU ESMERALDA APARICIO MANRIQUE,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.334.318,** para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACION ESTADAL EN EL ESTADO ARAGUA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, a partir del 22 de julio de 2016.

Artículo 2.- Autorizar a la ciudadana **SIKIU ESMERALDA APARICIO MANRIQUE,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.334.318**, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACION ESTADAL EN EL ESTADO ARAGUA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- La ciudadana **SIKIU ESMERALDA APARICIO MANRIQUE**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACION ESTADAL EN EL ESTADO ARAGUA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4.- La ciudadana **SIKIU ESMERALDA APARICIO MANRIQUE**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACION ESTADAL EN EL ESTADO ARAGUA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- La ciudadana **SIKIU ESMERALDA APARICIO MANRIQUE**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DE LA COORDINACION ESTADAL EN EL ESTADO ARAGUA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto Nº 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.630 del 27 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16/06/2016
206°, 157° y 17°

N° 9873

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, designado mediante Decreto Nro 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822, de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.824, de fecha 08 de enero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 9, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 5, numeral 2

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal, de fecha 17 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.156, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.618, de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nro. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.510, de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, por razones de edad, al ciudadano **ÁNGEL VICENTE RIVAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro **V.- 3.231.412**, aprobada en fecha 1° de septiembre de 2015, según se evidencia de planilla FP-026-0, siendo su último cargo desempeñado **"Ayudante de Servicios Generales"**, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, según consta del Decreto Nro. 843, de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.378, de la misma fecha.

Artículo 2. El monto de la Jubilación especial es de **TRES MIL CUATROCIENTOS TRES BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.403,27)**, equivalente al **cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo.

Artículo 3. El referido beneficio se pagará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nro 407.01.01.02.

Artículo 4. Se ajusta el monto de la jubilación mensual a la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto Nro 2.307 de fecha 29 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.893, de la misma fecha (Se imprime por fallas en los originales), en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo 5. La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), queda encargada de ejecutar la presente resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondan al mencionado trabajador, al término de su relación laboral, de conformidad a lo establecido en los artículos 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 142 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 6. Se faculta a la Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a efectuar la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 7. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Designado mediante decreto N° 2.181, de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.824 del 08 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16/06/2016
206°, 157° y 17°

N° 9874

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, designado mediante Decreto Nro 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822, de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.824, de fecha 08 de enero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 9, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal, de fecha 17 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.156, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.618, de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nro. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.510, de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **CLAUDIA ESTHER AZOCAR MONSALVE**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro **V.- 10.799.644**, por razones de salud de su hijo, quien tiene seis (6) Años en control neurológico regular desde los tres años de edad con trastornos Autista Moderado, Retardo Cognitivo Moderado, para lo cual mantiene tratamiento médico permanente y asistencia en terapias múltiples, así mismo presenta niveles altos de agresividad, por lo cual no lo aceptan en las escuelas ni en hogares de cuidados diarios, aprobada en fecha 17 de marzo de 2016, según se evidencia de planilla FP-026-0, siendo su último cargo desempeñado **"Bachiller I"**, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, según consta del Decreto Nro. 843, de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.378, de la misma fecha.

Artículo 2. El monto de la Jubilación especial es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.214,92)**, equivalente al **cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo.

Artículo 3. El referido beneficio se pagará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nro 407.01.01.02.

Artículo 4. Se ajusta el monto de la jubilación mensual a la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto Nro 2.307 de fecha 29 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.893, de la misma fecha (Se imprime por fallas en los originales), en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo 5. La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), queda encargada de ejecutar la presente resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondan al mencionado trabajador, al término de su relación laboral, de conformidad a lo establecido en los artículos 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 142 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 6. Se faculta a la Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a efectuar la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 7. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Designado mediante decreto N° 2.181, de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.824 del 08 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16/06/2016
206°, 157° y 17°

N° 9875

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, designado mediante Decreto Nro 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822, de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.824, de fecha 08 de enero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 9, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Bolivariana de Venezuela Nro. 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal, de fecha 17 de noviembre del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.156, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.618, de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nro. 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.510, de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, por razones de salud, al ciudadano **LUIS LEONIDAS GALARZA LEAL**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro **V.- 4.284.626**, toda vez que presenta el siguiente diágnostico: Espalda Fallida Canal Estrecho L5-S1, Hernia L5-S1. Post Operado de Artrodosis Lumbar presenta Lumbalgia Mécanica, situación que lo limita al desemvolvimiento efectivo en su área de Trabajo, aprobada en fecha 24de febrero de 2016, según se evidencia de planilla FP-026-0, siendo su último cargo desempeñado **"Supervisor de Serv. Especiales "**, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, según consta del Decreto Nro. 843, de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.378, de la misma fecha.

Artículo 2. El monto de la Jubilación especial es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.442,04)**, equivalente al **cuarenta y dos con cincuenta por ciento** (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo.

Artículo 3. El referido beneficio se pagará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nro 407.01.01.02.

Artículo 4. Se ajusta el monto de la jubilación mensual a la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto Nro 2.307 de fecha 29 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.893, de la misma fecha (Se imprime por fallas en los originales), en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo 5. La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), queda encargada de ejecutar la presente resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondan al mencionado trabajador, al término de su relación laboral, de conformidad a lo establecido en los artículos 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 142 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 6. Se faculta a la Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a efectuar la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 7. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Designado mediante decreto N° 2.181, de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.824 del 08 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 094
DEL 3 DE AGOSTO DE 2016.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN N° 014 DEL 3 DE AGOSTO DE 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.350 de fecha 09 de junio del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 09 de junio del 2016, estos Despachos Ministeriales;

Por cuanto, el artículo 1° del Decreto N° 2.350, crea el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico;

Por cuanto, el último aparte del artículo 3 del Decreto N° 2.350, establece que los Ministros del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y de Petróleo, mediante Resolución Conjunta, designarán una Comisión encargada de tramitar y resolver, en un plazo que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lo relativo a la transferencia de los bienes, recursos, y talento humano a que hubiere lugar, garantizando la continuidad de la gestión administrativa y el efectivo ejercicio de las competencias conferidas a cada Ministerio;

Por cuanto, el artículo 5 del Decreto N° 2.350, instruye a los Ministros del Poder Popular de Petróleo, de Desarrollo Minero Ecológico y de Planificación para realizar las gestiones tendentes a proveer de estructura orgánica y funcional al Ministerio que se crea y las modificaciones resultantes respecto de la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular de Petróleo; así mismo, que los Ministerios del Poder Popular de Petróleo y de Desarrollo Minero Ecológico, deberán presentar a consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular de Planificación los correspondientes Reglamentos Orgánicos, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional;

Por cuanto, fue aprobada con el número MPPP-166-2016 el 23 de junio de 2016 por el Ministerio del Poder Popular de Planificación el Organigrama Estructural del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico;

RESUELVEN

Artículo 1. Hasta tanto el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico disponga de presupuesto propio y capacidad financiera, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo asumirá la gestión administrativa, presupuestaria y financiera del talento humano que será transferido al Ministerio creado. Todo ello con la finalidad de garantizar la continuidad administrativa y la asunción inmediata de las competencias conferidas al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2. Se designa la Comisión Interministerial, encargada de tramitar y resolver lo relativo a la transferencia de los bienes, recursos y talento humano a que hubiere lugar, garantizando la continuidad de la gestión administrativa, así como la transferencia efectiva en el ejercicio de competencias que les fueron asignadas a dichos Ministerios de conformidad con el Decreto N° 2.350 de fecha 09 de junio del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 09 de junio del 2016.
La Comisión Interministerial deberá ejecutar al treinta y uno (31) de agosto de 2016, la transferencia de bienes, recursos y talento humano, la cual queda conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Ministerio del Poder Popular de Petróleo:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	AREA
JOSÉ GABRIEL OROÑO LOAIZA	V-5.720.049	ÁREA LEGAL
JUSTINO RAFAEL SALAZAR CLEOPATOSKY	V- 4.744.296	DESPACHO DEL MINISTRO/ÁREA DE GESTIÓN HUMANA
ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ SALTRÓN	V-3.664.593	ÁREA DE HIDROCARBUROS
JOSÉ MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ	V-3.872.202	ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	AREA
JOEL GERARDO ESPINOZA DÁVILA	V- 10.717.608	DESPACHO DEL MINISTRO
LUIS EDUARDO SALAZAR VALDIVIESO	V.- 13.335.113	ÁREA LEGAL
EGLENYS ELENA LEAL VILLALOBOS	V- 17.097.304	ÁREA DE GESTIÓN HUMANA
AVILIO ANTONIO LAVARCA BRACHO	V- 9.782.576	ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
JHOANNY VIRGINIA LANDAETA LUGO	V- 15.582.255	ÁREA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SHESLAYNE DEL CARMEN GUILLÉN MIRANDA	V- 13.860.875	ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3. La Comisión Interministerial presentará en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, para la consideración y aprobación por parte de los Ministros del Poder Popular de Petróleo y de Desarrollo Minero Ecológico, un informe final detallando todas las actividades y procesos ejecutados para la efectiva transferencia de los bienes, recursos y talento humano del suprimido Despacho del Viceministro de Minas.

Artículo 4. Aprobado el informe indicado en el artículo anterior, la Comisión Interministerial levantará en un lapso de cinco (5) días continuos un acta, la cual será suscrita por ambos Ministros, en la que se especificarán los procedimientos y lapsos ejecutados para las efectivas transferencias, así como los compromisos que asumen cada uno de los Ministerios.

Artículo 5. A los efectos de esta Resolución, los Ministros del Poder Popular de Petróleo y de Desarrollo Minero Ecológico, instruirán a las personas que a tal efecto designen para realizar ante los órganos y entes competentes las notificaciones, cambios de firma y demás gestiones a que haya lugar para la implementación inmediata de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 6. El talento humano del suprimido Despacho del Viceministro de Minas que al momento de la transferencia cumplan con los extremos de Ley para optar al beneficio de Jubilación Reglamentaria y/o Especial, serán gestionadas y asumidas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7. Queda entendido que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, transferirá al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, los bienes activos, garantizándose el buen funcionamiento, operatividad y estado de los mismos, cumpliendo con los protocolos de los Bienes Nacionales.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Ministro del Poder Popular de Petróleo

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

MINISTRO

Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 08 de julio de 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2016

La Junta Directiva de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto Presidencial N° 2.346 de fecha 2 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de fecha 2 de junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Cláusula Décima Tercera, literal 10) de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564 de fecha 15 de noviembre de 2006, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6, del artículo 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar la Comisión de Contrataciones Públicas que se encargará de conocer los procesos de contratación para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", la presente Comisión de Contrataciones estará integrada por los ciudadanos que en calidad de miembros principales y suplentes se designan a continuación:

AREA	MIEMBRO	C.I.	MIEMBRO	C.I.
JURIDICA	Marinelly Haidemar Camero	V- 8.803.176	Johnny López Málaver	V-12.919.351
TECNICA	Eddy Valera	V- 8.722.164	Osner Becerra Herrera	V-14.518.687
ECONOMICA-FINANCIERA	Fernando Rafael García Ríos	V- 17.414.912	Yenny Tayri Pagua Quintero	V-13.885.661

ARTÍCULO 2: Designar a la ciudadana **Karina Elizabeth Díaz Depablos**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 12.229.550**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", y como suplente a la ciudadana **Eimy Alejandra Moreno González**, titular de la cédula de identidad **N° V.-19.293.727**, quienes tendrán derecho a voz más no a voto en las actuaciones concernientes a los procesos de contratación.

ARTÍCULO 3: Corresponde a la Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones ejercerá las funciones que asigna el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, en los procesos de contrataciones que celebre la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 5: Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha y el número del presente acto, y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", así como los observadores llamados a participar en cualquiera de las deliberaciones, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación presentada, así como de los informes u opiniones que se realicen con ocasión al procedimiento.

ARTÍCULO 7: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 012/2015 de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

fecha 21 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.827 de fecha 13 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

María Rosa Jiménez Barreto
Presidenta

Anais Graciela Colmenares de Navarro
Directora Principal

Eulalia Tabares Roldan
Directora Principal

Fransay Dali Riera Colmenarez
Directora Principal

María Isabella Godoy Peña
Directora Principal

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
JUEZA PONENTE:ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediente N° AP61-S-2016-000014

Mediante Oficio N° TDJ-448-2016 de fecha 6/07/2016, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-S-2016-000014, contentivo del procedimiento disciplinario seguido al ciudadano **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 10.311.741, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por las presuntas irregularidades cometidas durante el desempeño del cargo.

Tal remisión se realizó en virtud de la consulta obligatoria de la sentencia N°TDJ-SID-2016-010 dictada por el *a quo* en fecha 7/04/2016.

El 27/07/2016 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción, le dio entrada al expediente y lo remitió a la Secretaría de esta Corte *"...a los fines de que sea realizada la **CONSULTA OBLIGATORIA** de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-010** de fecha 07 de abril de 2016 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial..."* correspondiéndole la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria resolver sobre la presente consulta obligatoria y dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones.

I
ANTECEDENTES

El 28/01/2010 la IGT ordenó la apertura del expediente disciplinario contra el ciudadano Juez **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE**, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en virtud de la denuncia interpuesta por la ciudadana Olga Herenia Ruiz Ramírez.

El 27/05/2010 la IGT ordenó abrir la averiguación para determinar cualquier irregularidad que pudiera existir en relación con la actuación del Juez denunciado y el 14/06/2010 le notificó de la averiguación iniciada en su contra.

El 17/06/2010 el Juez investigado presentó escrito de descargo ante el órgano investigador y el 21/03/2011 la ciudadana Scarlet Latouche López, en su condición de Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en materia disciplinaria judicial, consignó Oficio N° FMP-63-NN-0329-2011 mediante el cual le solicitó a la IGT la elaboración del respectivo acto conclusivo.

El 18/02/2016 la IGT dio por terminada la fase de instrucción del expediente disciplinario y solicitó se declarara el sobreseimiento en la presente causa,de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética) vigente *ratione temporis*.

En fecha 17/03/2016 se recibió en la URDD de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, proveniente de la IGT, el expediente contentivo de la presente causa.

En fecha 7/04/2016 el TDJ dictó Sentencia N° TDJ-SD-2016-010 mediante la cual declaró procedente el sobreseimiento solicitado por la IGT, y ordenó la remisión de la presente causa a esta Corte, a los fines del pronunciamiento correspondiente.

II
DEL FALLO CONSULTADO

En fecha 7/04/2016 el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SD-2016-010, en la que declaró:

> *"**Único** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN** seguida al ciudadano **Jorge Alberto Pachano Azuaje,** titular de la cedula (sic) de identidad N° V-10.311.741, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2015 (sic).*
> *(...)Se **ORDENA** la remisión del presente cuaderno separado a la Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con el último aparte del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2015 (sic)..."*

A los fines de fundamentar su decisión, el *a quo* señaló que*"... según el principio de legalidad (sic), ninguna persona puede sufrir sanciones sin norma legal que las prevea y de autoridades que legalmente puedan imponerlas. (...) Del mismo modo, como vertiente del principio de la legalidad tenemos el principio de tipicidad o principio del injusto típico y exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de la sanción. Por tanto, '...el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, decantando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito'. (JIMÉNEZ DE AZUA, Luis. La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires)."*

En este sentido esbozó que, *"El Principio de Tipicidad incorpora, por tanto, la exigencia de certeza o clara determinación de la conducta infractora, de la taxatividad en la determinación legal de las conductas constitutivas de infracción y acreedores de sanción, (que es inherente al principio de legalidad."*

Aunado a ello señaló que, *" Como nueva determinación legal, el Código de Ética del Juez Venezolano y (sic) Jueza Venezolana de 2015 (sic) incorpora la manifestación del principio de tipicidad en el derecho disciplinario judicial, en consonancia con el transcrito numeral 6 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al establecerse como causal de sobreseimiento de la investigación disciplinaria, la falta de tipicidad por no revestir la situación de (sic) carácter disciplinario"*

Considerando lo anterior, el *a quo* concluyó que*"...el decretar el 19 de mayo de 2009, una medida cautelar para sustituir la privativa de libertad en aras de la protección del estado de salud de la ciudadana Delis Mar Maza y del embarazo en el que se encontraba, en la causa penal N° TP01-P-2006-001810 de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 del Código Orgánico Procesal Penal, lejos de ser una conducta censurable por el juez o de algún modo apartado de su jurisdicción, es una actividad inherente a sus funciones autónomas, debiendo las partes, ante su inconformidad con las decisiones del caso, ejercer los recursos procedimentales (sic) correspondientes; derivándose en consecuencia de la denuncia una situación atípica para el presente hecho, que no reviste carácter disciplinario..."*

III
DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 71 del Código de Ética, establece que:

> *"...**Artículo 71**. Los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial decretarán el sobreseimiento, cuando:*
> *(...)*
> ***2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;***
> *(...)*
> *El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete **el sobreseimiento de la investigación tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes"**.* (Resaltado de esta Alzada).

La norma transcrita define el sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé igualmente el trámite que debe cumplirse y los supuestos que dan lugar a su declaratoria, así como el órgano competente para solicitarlo y acordarlo.

En este orden de ideas, se observa que la norma incorpora entre tales supuestos la atipicidad de un hecho por no revestir carácter disciplinable, lo que da lugar a la declaratoria de sobreseimiento de la causa en razón de la imposibilidad jurídica de establecer la responsabilidad disciplinaria del juez e imponer la correspondiente sanción.

En este sentido, el Código de Ética en el numeral 2 del artículo 71, establece que el órgano disciplinario, ante la constatación de atipicidad de los hechos denunciados por no revestir carácter disciplinable, podrá decretar el sobreseimiento, lo que solicitado por la IGT en fecha 18/02/2016, fue acordado por el *a quo* el 07/04/2016

En consecuencia, constatado en autos el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, esta Corte se declara competente para conocer la presente consulta. **Y así se decide.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte, esta Alzada pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones:

A los efectos de resolver la consulta de ley, esta Alzada observa que el sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales, en forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicho artículo (el hecho objeto del proceso no se realizó, o no puede atribuírsele al juez denunciado, o el hecho no es típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario, o la acción disciplinaria ha prescrito, o resulta acreditada la cosa juzgada, o no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial, o la muerte del juez), y cuya decisión por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada por ante el órgano superior disciplinario, conllevando, como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

Ahora bien, ya esta Corte Disciplinaria Judicial, en Sentencia N°23 de fecha 10/10/2012, dejó establecido que el sobreseimiento en materia disciplinaria era una institución dispuesta en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de la misma forma y con la misma naturaleza que en el ámbito penal ordinario.

En este orden de ideas, indicó, que tal figura jurídica comportaba un pronunciamiento jurisdiccional que impedía la continuación de la persecución del denunciado al dar por terminado un proceso en curso, siempre y cuando el Tribunal competente constatara que alguna de las causales previstas en la ley adjetiva aplicable se había materializado.

La finalidad de esta institución es poner término al procedimiento de manera anticipada y atribuye a su declaratoria el carácter de cosa juzgada.

Ahora bien, con relación al caso sometido a consulta, observa esta Alzada que el *a quo* decretó "(...) *el* ***SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN****(...), de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2015 (sic)* ".

En virtud de lo anterior, esta Alzada estima necesario realizar algunas consideraciones sobre la ausencia de tipicidad de la conducta imputada al juez denunciado:

El numeral 6 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de tipicidad en los siguientes términos:

> "***Artículo 49.*** *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*
> (...omissis...)
> *6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.*
> (...omissis...)"

De la disposición parcialmente transcrita emerge la previsión constitucional del principio de tipicidad de las sanciones administrativas, según el cual no podrá imponerse sanción sin una ley previa que la establezca, suprimiéndose así el ámbito de indeterminación al que pudieran quedar sometidos los destinatarios de la norma con respecto a conductas que en el futuro pudieran ser declaradas como sancionables. La exigencia de certeza o clara determinación de la conducta infractora, la taxatividad en la predeterminación legal y, por ende, la posibilidad de ser sancionadas, resultan inherentes al principio de legalidad.

Al respecto, la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal ha sostenido:

> *"En lo que concierne al principio de tipicidad cuya violación fue alegada por la parte recurrente, debe indicarse que éste se encuadra en el principio de la legalidad: mientras el principio de tipicidad postula la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas, el principio de legalidad concreta tal prescripción en el requerimiento de definición, suficiente para su identificación, del ilícito y de su consecuencia sancionatoria.*
> *De allí, que la exigencia de legalidad o tipicidad tiene su origen en el principio de seguridad jurídica, fundamental en todo Estado de Derecho, requiriéndose que la definición normativa de los ilícitos administrativos debe reunir unas características de precisión que satisfagan esa demanda de seguridad y certeza".* (Sentencia N° 00120 de fecha 27 de enero de 2011)

En tal sentido, la garantía material de la tipificación ha sido, en nuestro país, una consecuencia necesaria de los principios de libertad y seguridad jurídica previstos en la Carta Magna, en tanto crea la obligación del Estado de definir previamente en una ley los comportamientos que se reputan prohibidos a los ciudadanos, enumerando las sanciones aplicables a las personas que llegaren a incurrir en los supuestos previamente definidos (Vid., entre otras, sentencias N° 01486 de fecha 15 de octubre de 2009 y N° 00130 de fecha 11 de febrero de 2010, de la Sala Político Administrativa).

Corolario del razonamiento que precede, resulta la incorporación del principio de tipicidad en el derecho disciplinario judicial, al establecerse la falta de tipicidad como causal de sobreseimiento de la investigación disciplinaria.

Ahora bien, en el caso *sub examine* se observa que el hecho constitutivo de la denuncia fue el haber decretado arresto domiciliario como medida cautelar sustitutiva, lo que resultó infundado para el órgano investigador, por cuanto estimó que la actuación del Juez se circunscribió al ámbito de su autonomía jurisdiccional y estuvo apegada a la previsión contenida en el artículo 245 del Código Orgánico Procesal Penal, criterio que fue confirmado por el *a quo* en su decisión.

Revisadas las actas que integran el presente expediente esta Alzada advirtió, al folio 132, auto dictado por el Juez denunciado del siguiente tenor:

> *"(...) este tribunal para decidir observa, que efectivamente en la presente causa se refleja examen médico forense donde se señala: que la acusada Meza Freites Delis Mar, presenta 27 semanas de gestación, todo lo cual indica que tiene más de seis meses de embarazo, ante esa situación se hace indispensable para este tribunal en acatamiento a lo establecido en el artículo 245 del Código Orgánico Procesal Penal, el sustituir la medida de privación preventiva de libertad, por la medida cautelar sustitutiva establecida en el ordinal primero del artículo 256, ejusdem y en tal sentido le impone a la imputada la detención en su propio domicilio, bajo custodia policial permanente (...)"*

Se observa entonces que, efectivamente, la medida cautelar de arresto domiciliario fue dictada por el Juez denunciado a propósito del estado de gravidez en que se encontraba la ciudadana Delis Mar Maza, quien contaba con 27 semanas de gestación, respetando las condiciones previstas en el artículo 245 del Código Orgánico Procesal Penal para su decreto (folio 132). Tal constatación provoca la convicción en éste juzgador, que la actuación del Juez denunciado estuvo ajustada a derecho tal como lo advirtió tanto el órgano investigador como el *a quo*, en consecuencia, confirma la Sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial. **Así se decide.**

Visto que de la revisión del fallo consultado no evidencia esta Corte violaciones a normas de orden público y constitucional, ni se observan vulneraciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional, CONFIRMA la sentencia del Tribunal Disciplinario JudicialN°TDJ-SD-2016-010 dictada en fecha 7/04/2016. **Así se decide.**

V

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. **CONFIRMA** la decisión N° TDJ-SD-2016-010 dictada en fecha 7/04/2016 por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual declaró el sobreseimiento del procedimiento disciplinario llevado a cabo contra el Juez **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE.**

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.
Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética. Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de caracas, a los (10) días del mes de agosto de 2016. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

El Presidente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Vicepresidenta-Ponente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Juez,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-S-2016-000027

JUEZ PONENTE: ROMER ABNER PACHECO MORALES

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2016-012, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante TDJ) en fecha 21 de abril de 2016, en la causa signada con el N° **AP61-S-2016-000027**, nomenclatura de dicho tribunal, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.873.845, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Juez Titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética), el cual señala que los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento, cuando el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.

I
ANTECEDENTES

Se dio inicio al presente procedimiento disciplinario, en virtud de la denuncia presentada ante la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo IGT) por la ciudadana MARIVEL RODRIGUEZ DE VERA, titular de la cédula N° V-4.774.962, en su condición de parte en la causa judicial N° 3534, nomenclatura interna del Juzgado de Municipio del Municipio Plaza de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, quien delató presuntas irregularidades cometidas por el ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, Juez Titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, durante la ejecución de sentencia para la cual fue comisionado.

En fecha 18 de febrero de 2016, la IGT dictó acto conclusivo a través del cual solicitó, de conformidad con el artículo 71.1 del Código de Ética, el sobreseimiento de la investigación efectuada en contra del ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, plenamente identificado, "*por cuanto el hecho objeto del proceso no puede atribuirsele*".

En fecha 05 de abril de 2016, el TDJ recibió la causa, procedente de la IGT a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, U.R.D.D) de esta Jurisdicción Disciplinaria, signada con el N° AP61-S-2016-000027, relacionada con la solicitud de sobreseimiento formulada en la investigación efectuada al juez suficientemente identificado en autos, cuya ponencia le correspondió a la jueza Jacqueline Sosa Mariño.

En fecha 21 de abril del 2016, el TDJ dictó decisión N° TDJ-SD-2016-012, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Juez titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

En fecha 20 de julio de 2016, el TDJ mediante oficio N° TDJ-506-2016 remitió a esta alzada la causa N° AP61-S-2016-000027, contentiva del fallo objeto de la presente consulta obligatoria.

En fecha 26 de julio de 2016, se dejó constancia de la recepción del asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial signado con el N° **AP61-S-2016-000027**, así como de la asignación de la ponencia según el Sistema de Gestión Judicial al Juez **ROMER ABNER PACHECO MORALES**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

II
DEL FALLO EN CONSULTA

En fecha 21 de abril de 2016, el TDJ publicó sentencia N° TDJ-SD-2016-012, en la causa N° AP61-S-2016-000027, mediante la cual decidió:

> "***Único***: *Se decreta el* ***SOBRESEIMIENTO*** *de la investigación seguida al ciudadano* ***CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO****, titular de la cédula de identidad N° V-6.873.845, en su condición de Juez Titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2015*":

Antes de arribar a la decisión antes citada el tribunal de instancia realizó las consideraciones siguientes:

Inicialmente, destacó la necesidad de determinar la procedencia de la solicitud de sobreseimiento realizada por la IGT a tenor de lo establecido en el artículo 71.1 del vigente Código de Ética. Seguidamente, observó con relación a los hechos denunciados, como lo es la extralimitación de atribuciones en la que supuestamente incurrió el juez investigado al promover una incidencia de carácter contencioso en la fase de ejecución forzosa de la sentencia, que consta en autos sentencia de fecha 15 de mayo de 2013, dictada por el Juez Wilmer Hernández Oropeza a cargo del Juzgado de Municipio Plaza de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, mediante la cual ordenó la entrega material de un bien inmueble constituido por un lote de terreno de aproximadamente 4.523 mts2, ubicado en la Calle Páez, en la ciudad de Guarenas, Municipio Plaza, del Estado Miranda, el cual era objeto de contrato de arrendamiento y acordó comisionar al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, para la práctica de la ejecución de la sentencia antes mencionada.

Asimismo, constató el órgano de primera instancia que en fecha 18 de junio de 2013, se fijó la oportunidad para realizar la ejecución forzosa de la entrega material del inmueble arriba señalado, ordenada por el Juzgado del Municipio Plaza de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, y que al momento de celebrarse la mencionada ejecución, el juez CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO acordó suspender la misma mediante auto que el mismo TDJ cita de la siguiente forma "*...las personas jurídicas identificadas en el mandamiento de ejecución AUTOSERVICIOS 3R, C.A. Y MULTISERVICIOS N° 1 MEDINA Y ASOCIADOS C.A., no ocupan para este momento histórico determinado ninguna área de los (...) (4.523 Mts) que ordenaron ejecutar, sino que en el mismo se encuentra un estacionamiento denominado 'PISA BONITA C.A.' el cual ocupa el inmueble desde el 29 de julio de 2005 (...) y en iguales circunstancias se encuentran el resto de los locales comerciales situados dentro del perímetro del inmueble objeto de esta medida, a quienes no se les demandó y por consiguientes no pueden ser objetos pasivos en esta ejecución, (...) el Tribunal ordena el regreso a su sede natural haciendo constar que la presente medida se SUSPENDIO ...*".

III
DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El actual Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en su artículo 71 establece que:

> "El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.
> (...) Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:
> 1. *El hecho no se realizó o no puede atribuirsele al sujeto investigado.*
> 2. ***El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.***
> 3. *La acción disciplinaria haya prescrito.*
> 4. *Resulte acreditada la cosa juzgada*
> 5. *No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.*
> 6. *La muerte del juez o la jueza.*
>
> ***El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes.***" *(Resaltado de esta Alzada)*

Se desprende de la norma *ut supra* transcrita, que al materializarse uno de los supuestos señalados, el órgano disciplinario de primera instancia procederá a decretar el sobreseimiento de la investigación, lo que traería como consecuencia la terminación del proceso con sus respectivos efectos.

La ausencia de tipicidad de los hechos denunciados por no revestir carácter disciplinario, se encuentra dentro de los supuestos normativos por los cuales

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

puede decretarse el sobreseimiento. Se puede observar de la sentencia dictada por el TDJ en fecha 21 de abril del 2016, que éste decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al juez **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, al considerar que los hechos denunciados como faltas atentatorias al Código de Ética no revisten carácter disciplinario, procediendo en consecuencia a decretar el sobreseimiento de la investigación, conforme al numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana; asimismo ordenó la remisión del expediente a los efectos de la consulta obligatoria prevista en el último párrafo del artículo antes mencionado que señala que el auto razonado mediante el cual se decrete el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes, por todo lo antes expuesto esta Corte Disciplinaria Judicial se declara competente para conocer el presente asunto. **Y así se declara.-**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, esta Alzada observa, que el objeto de la presente consulta lo constituye la decisión N° TDJ-SD-2016-012, dictada el 21 de abril de 2016 por el TDJ, en la cual declaró el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Juez titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En reiteradas decisiones esta Alzada ha señalado que el sobreseimiento constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales incoados contra jueces y juezas en forma anticipada, al evidenciarse la configuración de uno de los supuestos establecidos en el artículo 60 del derogado Código de Ética, hoy consagrados más extensamente en el artículo 71 del vigente cuerpo normativo disciplinario, y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser establecida conforme a los postulados contenidos para tales casos, así también por mandato de ley, consultada al órgano superior disciplinario, trayendo como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

Así las cosas, se puede observar que riela a los folios 44 al 50 de pieza N° 3 de la presente causa disciplinaria, escrito en el cual el órgano instructor (IGT) solicitó, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) 3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se decrete el sobreseimiento de la investigación que le fuera seguida al ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, a cargo del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, por cuanto el hecho objeto del proceso no puede atribuírsele."*

Con relación al caso de marras, observa esta Alzada que el *a-quo* consideró procedente decretar el sobreseimiento de la causa seguida contra el juez denunciado, de conformidad con el artículo 71.2 del Código de Ética, el cual establece como causal de sobreseimiento, la atipicidad de los hechos denunciados por no revestir carácter disciplinario, confirmando lo solicitado por la IGT como órgano investigador respecto al sobreseimiento, pero ajustándolo a un supuesto diferente.

En el asunto bajo estudio, el órgano disciplinario de instancia observó que el Juzgado Ejecutor de Medidas fundamentó su decisión de suspender la ejecución forzosa de la medida, con fundamento en la sentencia N° 3521 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 17 de diciembre de 2003, la cual delinea el alcance del derecho a la defensa y al debido proceso de los terceros afectados en fase de ejecución de sentencia, advirtiendo que los terceros que pueden hacer valer algún derecho sobre el inmueble son aquellos que lo han adquirido antes del embargo ejecutivo, o del registro prevenido en el artículo 549 del Código de Procedimiento Civil (CPC) o en otros casos que ordena la entrega del bien.

Asimismo, señaló que en fecha 3 de octubre de 2013 el apoderado judicial de la parte actora (denunciante ante la IGT) interpuso recurso de reclamo contra la mencionada decisión dictada por el juez investigado, y que el mismo fue declarado sin lugar por el Juzgado de Municipio del Municipio Plaza de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda; de seguidas pasó a delimitar la factibilidad de sancionar la conducta del juez denunciado, para lo cual realizó algunas consideraciones respecto a los principios de legalidad y tipicidad, denotando que el principio de legalidad en el ámbito disciplinario *"... es un límite de actuar del Estado, ya que elimina su potestad disciplinaria frente a conductas que no estén expresamente previstas como faltas por la ley vigente al momento de su comisión y prohíbe imponer sanciones no establecidas en ella ..."*; resaltando, que la tipicidad incorpora la exigencia de certeza o clara determinación de la conducta infractora.

En esa misma armonía señaló, que el Código de Ética vigente trae consigo la manifestación del principio de tipicidad en el ámbito disciplinario judicial al establecer en su artículo 71.2 como causal de sobreseimiento, la atipicidad por no revestir la situación carácter disciplinario, enfatizando el TDJ que la conducta desplegada por el juez denunciado carece de tipicidad, indicando que el juez investigado actuó con fundamento en la sentencia vinculante de fecha 17 de diciembre de 2003, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, señalando además que la decisión de suspender la ejecución es propia de sus funciones como juez ejecutor de medidas, destacando que las actuaciones realizadas en ejercicio de tales funciones, son revisables de conformidad con los mecanismos recursivos propios del ordenamiento jurídico y que estos fueron ejercidos en el presente caso.

Concluyendo que la decisión mediante la cual el juez denunciado suspendió la ejecución forzosa de la sentencia es una actividad inherente a sus funciones autónomas y que de la denuncia se deriva una situación atípica que no reviste carácter disciplinario, en consecuencia, procedió a decretar el sobreseimiento de la investigación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Ahora bien, de la revisión de las actas que conforman el presente expediente, observa esta Corte que la denunciante delata la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, que el juez investigado incurrió en extralimitación de funciones, pues a su juicio debió ejecutar la sentencia, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario y que en caso de surgir una incidencia debía ser resuelta de conformidad con el artículo 607 del CPC - establece el trámite para la resolución de incidencias surgidas en las medidas preventivas-, y que el juez denunciado, en fase de ejecución de sentencia al entrar a dilucidar pretensiones de la demandada, de terceros y de otros ocupantes precarios, incurrió en abuso de autoridad y extralimitación de funciones, al suspender la ejecución de la sentencia.

Respecto a la demanda principal de la causa judicial se pudo constatar que en fecha 6 de diciembre de 2012 (Vid. folios 89-94 de la pieza N° 1), el Juzgado de Municipio del Municipio Plaza de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, dictó sentencia mediante la cual declaró con lugar, la demanda que por resolución de contrato de arrendamiento intentó la Sociedad Mercantil Centro Marina 21, C.A., contra el ciudadano Ignacio Medina Sánchez, en representación de las sociedades mercantiles Estacionamiento Rijesd, C.A., Auto Servicios 3-R, C.A., y Multiservicios N° 1 Medina y Asociados, C.A.; asimismo, declaró resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes antes señaladas; y condenó a la demandada a la entrega material del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. De igual forma, consta en autos la respectiva comisión de fecha 23 de mayo de 2013, donde se ordenó al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda la ejecución forzosa de la sentencia arriba señalada (Vid. Folio 121 y su vuelto de la pieza N° 1).

En ese orden de ideas, el Juez titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en fecha 06 de junio dictó auto fijando la oportunidad para la práctica de la entrega material (Folio 131 y su vuelto de la pieza N° 1). El día 18 de junio de 2013, oportunidad fijada para la ejecución de la medida, el juez investigado levantó acta (Vid. folios 136-159 de la pieza N° 1) dejando constancia que las personas jurídicas Auto Servicios 3-R, C.A., y Multiservicios N° 1 Medina y Asociados, C.A., no ocupaban para ese momento ningún área de la señalada en la orden de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ejecución, y que en el mismo se encontraba desde el 2005 un estacionamiento denominado Pisa Bonito C.A., acordando suspender la comisión para la materialización de la entrega material con base al criterio vinculante expresado en la sentencia del 17 de diciembre de 2003 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente Nº 03-1283.

Ahora bien, es imperativo para esta Corte Disciplinaria Judicial traer a colación lo apuntado por la Sala Constitucional de nuestro máximo tribunal, en sentencia vinculante N° 1676 de fecha 03 de agosto de 2007, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero; respecto al supuesto de la atipicidad, como generador de la declaratoria del sobreseimiento, cuyo criterio es del tenor siguiente:

> *"... De todos estos supuestos de atipicidad que pueden motorizar la declaratoria de un sobreseimiento, el que interesa a los efectos del presente fallo, (...) cuando el comportamiento desplegado por el imputado no haya sido considerado por el legislador nacional como una conducta cuya verificación acarree la imposición de una sanción penal.*
>
> *Sobre esta específica causal de sobreseimiento, JARQUE afirma lo siguiente:*
>
> *'La causal estudiada consiste en que, estando perfectamente determinado el hecho que motivara el inicio de la investigación –y ello, como condición sine qua non para su viabilidad-, el mismo no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico como conducta sujeta a sanción penal.*
>
> *(...)*
>
> *Asimismo, la atipicidad debe responder al cotejo del hecho en cuestión con la totalidad de las disposiciones penales del ordenamiento jurídico en su conjunto, vale decir que la conducta no puede estar contemplada como delictiva ni en el Código Penal, ni en sus leyes complementarias, ni en las demás normas penales insertadas en leyes comunes' (JARQUE, Gabriel Darío. El sobreseimiento en el proceso penal. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1997, pp. 27 y 28) (Subrayado del presente fallo).*
>
> *Estamos en presencia entonces de una causal objetiva de sobreseimiento, ya que **se circunscribe a la relevancia jurídica del hecho cometido, específicamente, comprende la imposibilidad de encuadrar éste en alguna norma penal**. "* (Subrayado de la Sala, Negrillas de esta Corte)

De la sentencia parcialmente transcrita, se desprende con claridad la imposibilidad que tiene el operador de justicia de continuar con la pretensión interpuesta, cuando los hechos denunciados como antijurídicos no se adecuan a la descripción contenida en la norma.

En este orden de ideas, la atipicidad es el fenómeno en virtud del cual una conducta, aparentemente antijurídica, no se adecua a ningún tipo sancionatorio, vale decir, la misma no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como conducta sujeta a reprochabilidad, por ende, no es susceptible de sanción alguna en el ámbito jurisdiccional como conducta infractora; lo que genera el dictamen del sobreseimiento, al no revestir carácter disciplinario. **Y así se establece**.

A todo evento, ha sido criterio de esta Corte Disciplinaria que, en el ejercicio de sus funciones, los administradores de justicia son independientes y autónomos, quedando sometidas sus decisiones tanto en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, a la revisión de sus superiores jerárquicos en sede jurisdiccional, pudiendo los órganos con competencia disciplinaria examinar tales actuaciones con el fin de determinar en los casos disciplinables, su idoneidad y excelencia, sin que constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional. (vid. sentencia N° 46 del 3 de diciembre de 2014).

En este sentido, el órgano de primera instancia disciplinaria verificó que la actuación denunciada como antijurídica, no resultaba a todas luces disciplinable, sino que formaba parte del ejercicio jurisdiccional del juez, y por tanto sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios de las partes, y que en el presente caso fueron desplegados por la parte demandante al ejercer acción contra la decisión del juez denunciado ante el Juzgado de Municipio del Municipio Plaza de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda (Vid. folios 301-308 de la pieza N° 2), lo que conllevó al TDJ a decretar acertadamente el sobreseimiento de la investigación de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, ya que el hecho de suspender la ejecución forzosa de la medida de entrega material citada con anterioridad, no se considera un falta típica, por cuanto no reviste carácter disciplinario.

Así las cosas, se aprecia que el ejercicio de valoración realizado por el TDJ a los hechos denunciados, al contrastarlos dentro del abanico de faltas disciplinarias establecidos en nuestro ordenamiento disciplinario judicial, acertó al concluir que tales hechos no son típicos, y por ende no revisten carácter disciplinario, por lo que la conducta desplegada por parte del juez denunciado, en el caso de marras, no es susceptible de encausamiento como falta disciplinaria. **Y así se decide.-**

En tal sentido y visto lo constatado en autos, quienes aquí deciden consideran acertado el criterio expuesto por el tribunal de primera instancia disciplinaria, resultando procedente el decreto de sobreseimiento dictado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. **Y así se decide.-**

Finalmente, establecidas así las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar RESUELTA la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento y en consecuencia confirmar la sentencia N° TDJ-SD-2016-012, dictada en fecha 21 de abril de 2016, por el TDJ, en la causa N° AP61-S-2016-000027. **Y así se decide.-**

V
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: **RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA** de la sentencia N° TDJ-SD-2016-012, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 21 de abril de 2016, en la causa N° **AP61-S-2016-000027**, mediante la cual fue decretado el sobreseimiento de la investigación al ciudadano **CESAR ALEJANDRO MEDRANO RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.873.845, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Júez titular del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Plaza y Zamora de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. SEGUNDO: **CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2016-012, dictada en fecha 21 de abril de 2016, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

JUEZ PONENTE,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

SECRETARIA,

MARIANELA GIL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 9 DE AGOSTO DE 2016
206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2016-055

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de junio de 2016, éste Despacho acordó designar al ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.784.110**, como Director de Recursos Humanos, en calidad de Encargado, hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Ratificar al ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.784.110**, quien ejerce el cargo de Director General de Administración de la Defensoría del Pueblo, según consta en Resolución DdP-2016-054, de fecha 09 de agosto de 2016, como Director de Recursos Humanos, en calidad de Encargado, desde el día ocho (08) de agosto de 2016, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE AGOSTO DE 2016
206° Y 157°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2016-056

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3 y 29 numerales 14º y 19º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en aplicación de los artículos 3 y 14 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048 de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 de fecha 04 de agosto de 2016

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano **ALFREDO JOSÉ RUÍZ ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.444.336**, en su carácter de Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, según consta en Resolución DdP-2014-137, de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.574 de fecha 06 de enero de 2015, la firma de los documentos, previa aprobación del Defensor del Pueblo, vinculados con la remoción del personal de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de disponibilidad y los actos de retiro del personal en situación de disponibilidad, que no hubiere sido posible su reubicación, conforme con las disposiciones del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2016
206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2016-053

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ARAMITA MORAIMA PADRINO DE GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.634.570**, como Directora General

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, a partir del día 15 de agosto de 2016, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 9 DE AGOSTO DE 2016
206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2016-054

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.784.110**, como titular de la Dirección General de Administración de la Defensoría del Pueblo, desde el día ocho (08) de agosto de 2016, cargo que viene ocupando en calidad de encargado, desde el día nueve (09) de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN Nº CLEBM 004 -2016

La Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, **LEG. AURORA MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.252.263, designada el siete (07) de enero del año dos mil dieciséis (2016), según Acta de Instalación Nº 1, publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, Ordinaria Nº 4343, de fecha 19 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8º del Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.282, de fecha 13 de Septiembre de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE:

UNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 01 de Septiembre de 2015, al ciudadano **CARLOS RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 628.253**, por tener 72 años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo de Asistente Administrativo, en el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, con un monto de jubilación mensual de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 3.222,25)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento **(57,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 5.603,92)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria Nº 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda (CLEBM). La Jubilación Especial se hará efectiva a partir de la fecha de su notificación. Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Dada, firmada y sellada, en Los Teques, a los tres (03) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016). Años 206 de la Independencia, 156º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

LEG. AURORA MORALES.
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Bolivariano de Miranda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

Caracas, 07 de octubre de 2015
204° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil **AGROFORESTAL LA CEIBA, C.A.**, de este domicilio e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 22 de abril de 2004, bajo el Nº 93, Tomo 896-A, modificados sus estatutos según consta de asiento inscrito por ante esa misma Oficina de Registro, en fechas 21 de diciembre de 2004, 04 de octubre de 2006, 05 de octubre de 2006 y 20 de octubre de 2006, bajo los Nros. 16, 58, 99 y 19, Tomo 1020-A, 1430-A, 1431-A, 1483-A, en su carácter de ***deudora principal*** y contra los ciudadanos **RODOLFO ENRIQUE WERNER GOETZ BLOHM,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.230.630, el ciudadano **KLAUS AUGUST FRIEDRIC GOETZ STEINVORTH,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-1.861.910 y **TOMAS FEDERICO VON WACHTER EDENS,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.967.896, en su carácter de ***avalistas y/o fiadores*** de la sociedad mercantil antes identificada; que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLIVARES (VIA EJECUTIVA)** sigue en su contra el **FONDO DE PROTECCION SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria "FOGADE");** deberá comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (08:30 am a 3:30pm), a fin de que se dé por citado en el presente juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le hace saber que el presente cartel deberá ser publicado en la cartelera del Tribunal, otro ejemplar en la morada de la parte demandada y por ultimo otro ejemplar que será entregado a la parte actora para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en el diario ULTIMAS NOTICIAS.

Por último, el presente cartel deberá ser publicado en letra LEGIBLE que permita su fácil lectura, bajo apercibimiento que si no lo fuera, el Tribunal no lo dará por legalmente publicado.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designara la Defensa Publica Agraria con quien se entenderá la citación y demás tramites del juicio.

LA JUEZ

Drs. YOLIMAR Y. HERNÁNDEZ FIGUERA

LA SECRETARIA

GRECIA SALAZAR BRAVO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ABG. MARIA MARTINEZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO ANGOSTURA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR.
Ciudad Piar, 15 de Junio del año 2016.
205º y 156º

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A la Ciudadana: **BERKIS NEREIDA BASTARDO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° **V-12.598.916**, domiciliada en La Población de San Francisco, Municipio Bolivariano Angostura del estado Bolívar, con motivo del juicio de **NULIDAD POR RESCISIÓN POR LESIÓN EN LA VENTA DEL FUNDO "LA ROTUNDA"**, intentado por el Ciudadano: **GERMAN RODRIGUEZ MARTINEZ,** venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V- 10.810.140**, que en ésta misma fecha se ordenó librar sendos carteles de emplazamiento, a objeto de que comparezca al **Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Territorial Ciudad Bolívar,** en el término de **TRES (03) DÍAS DE DESPACHO**, contados a partir del día siguiente en que la secretaria de éste Tribunal, haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, tanto en la morada como en las puertas del Tribunal comisionado, así como la consignación del mismo, en el diario **"EL LUCHADOR"**, se publicará el referido Cartel en la Gaceta Oficial Agraria; apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios o beneficiarias de esta Ley, de conformidad a lo establecido al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.- Emplazado dicho cartel, concurrirá a darse por citada.-

EL JUEZ

DR. SEUL SALAZAR GUERRA

LA SECRETARIA

ABG. MARIA MARTINEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI **Número 40.965**

Caracas, viernes 12 de agosto de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.